



MODIFICATORIO No. 1 – ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA NO. MC-057-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y LILIANA FERNANDEZ BLANDON.

MODIFICATORIO No. 1 – ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MC-057-2026			
Fecha del Contrato:	26 de mayo de 2026		
Contratista:	LILIANA FERNANDEZ BLANDON - C.C 25.221.969		
Valor:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)		
Plazo inicial:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.		
Inicio:	03 de junio de 2026	Terminación:	30 de junio de 2026
Modificadorio No. 1:	ADICIÓN: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)		
	PRORROGA: Quince (15) días		
Valor Final:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)		
TERMINACIÓN FINAL:	15 DE JULIO DE 2026		
Objeto:	"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA VOLQUETA CON PLACAS UOD 888 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA."		

Entre los suscritos a saber **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 01 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra parte, la señora **LILIANA FERNANDEZ BLANDON** con número de identificación: **25.221.969**, quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, hemos convenido celebrar la presente acta de modificación No. 01 al contrato de No **MC-057-2026** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar un contrato para suplir la necesidad descrita en el objeto contractual, motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad de Mínima Cuantía, proceso del cual se celebró contrato con LILIANA FERNANDEZ BLANDON.
2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA VOLQUETA CON PLACAS UOD 888 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA."**
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**
4. Que la contratista del respectivo contrato presento un informe al supervisor, manifestando algunas situaciones encontradas en el vehículo en el momento del cumplimiento del objeto contractual. (documentos que hacen parte integral de este proceso)
5. Que el supervisor de presente contrato solicitó mediante escrito al ordenador del gasto municipal la modificación al contrato referenciado con la respectiva sustentación (documentos que hacen parte integral de este proceso), de la siguiente manera:





“En mi calidad de supervisor del **Contrato de Mínima Cuantía MC-057-2026**, cuyo objeto es la **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA VOLQUETA CON PLACAS UOD888 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA**”, me permito solicitar el trámite administrativo para una ampliación del plazo y dinero dadas las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Marquetalia Caldas, como entidad territorial de la división política y administrativa del estado, con autonomía política, administrativa y fiscal. Tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población, mediante el ejercicio a través de la administración municipal de las competencias y funciones establecidas en el **Artículo 311** de la constitución política, las disposiciones legales, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.
2. Así mismo corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.
3. El municipio de Marquetalia llevó a cabo estudio previo y análisis de mercado con el propósito de determinar la necesidad de contratar persona idónea para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la volqueta con placas UOD 888 propiedad del Municipio de Marquetalia.
4. Que el día 26 de mayo se aceptó el contrato MC-057-2026, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA VOLQUETA CON PLACAS UOD888 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.**
5. Que, el día 03 de junio de 2026 se firmó el acta de inicio del mencionado contrato.
6. Que, el valor inicial fue de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** y el plazo inicial fue hasta el 30 de junio de 2026.
7. Que, durante la ejecución de las actividades inicialmente contratadas se realizó el desmonte e inspección detallada de los diferentes sistemas mecánicos del vehículo, evidenciándose fallas y deterioros adicionales que no fue posible identificar en la etapa precontractual debido a que algunos de ellos se encontraban ocultos y sólo pudieron detectarse una vez iniciadas las labores de mantenimiento.
8. Que, las novedades encontradas comprometen el adecuado funcionamiento, la seguridad y la operatividad de la volqueta, por lo que su intervención resulta indispensable para garantizar que el vehículo preste el servicio de manera eficiente y confiable, evitando daños mayores, interrupciones en la prestación del servicio y costos superiores por reparaciones futuras.
9. Que, se adjunta evidencias fotográficas presentadas por el contratista evidenciando los deterioros adicionales:

íte m	volqueta inter 4700
----------	---------------------





1	Mantenimiento de los dos Soporte de motor parte delantera 
2	Mantenimiento de los dos Soportes de la cabina 
3	Mantenimiento y rectificación de los muelles delanteros 
4	Reparación de la fuga de aceite ballesta



	
5	Reparación del motor de las Plumillas 
6	Mantenimiento y rectificación de los dos amortiguadores delanteros 
7	Reparación del bómper bases sujetadoras



	
8	Mantenimiento del kit de accesorios 
9	Mantenimiento y rectificación del riaches trasero de freno 
10	Reparación telescopio gato hidráulico, bujes y pasador 





10. Que, se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 410 del 23 de Junio de 2026.

En consecuencia, se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, recursos que permitirán cubrir el suministro de repuestos, materiales y la mano de obra requerida para ejecutar las actividades adicionales identificadas durante el proceso de mantenimiento.

De igual manera, las labores complementarias demandan un mayor tiempo de ejecución al inicialmente previsto, razón por la cual se requiere prorrogar el plazo contractual por **quince (15) días calendario**, término necesario para realizar las reparaciones, efectuar el montaje de los componentes intervenidos, realizar las pruebas de funcionamiento y verificar que la volqueta quede en óptimas condiciones de operación.

La presente adición y prórroga no modifican el objeto contractual, sino que buscan garantizar su cumplimiento integral, permitiendo culminar el mantenimiento preventivo y correctivo de la volqueta de placas UOD-888 conforme a las condiciones técnicas requeridas y asegurando la adecuada inversión de los recursos públicos.”

6. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal **No. 410** del 23 de junio de 2026, que soporta el valor requerido de la adición del presente contrato.
7. Que el contrato **MC-057-2026** en la actualidad se encuentra vigente.
8. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Secretaría Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y que *la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"*.
9. Que la modificación No. 1 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
10. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 1 al presente contrato.
11. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.





12. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
13. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
14. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.
15. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa del servicio contratado, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la adición del contrato para la garantía del interés general.
16. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato MC-057-2026, conforme a los términos de este documento.
17. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.
18. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Primera. En el entendido de Adicionar especificaciones técnicas exigidas, de conformidad con la parte considerativa y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la presente modificación. La cual quedará de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas exigidas:

ITEM	VOLQUETA INTER 4700
1	Revisión y mantenimiento del troque trasero
2	Revisión y mantenimiento del sistema de inyección
3	Reparación de manguera caja de dirección
4	Instalación de clutch
5	Pintura volvo, instalación de cinta reflectiva





6	Instalación de manguera y uniones rápidas sistema de frenos
7	Instalación hojas y muelle delantero
8	Reparación e instalación alternador
9	Instalación de valvulina caja de dirección y caja de cambios
10	Mantenimiento de los dos Soporte de motor parte delantera
11	Mantenimiento de los dos Soportes de la cabina
12	Mantenimiento y rectificación de los muelles delanteros
13	Reparación de la fuga de aceite ballesta
14	Reparación del motor de las Plumillas
15	Mantenimiento y rectificación de los dos amortiguadores delanteros
16	Reparación del bómper bases sujetadoras
17	Mantenimiento del kit de accesorios
18	Mantenimiento y rectificación del riaches trasero de freno
19	Reparación telescopio gato hidráulico, bujes y pasador

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** En el entendido de Adicionar **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, de conformidad con la parte considerativa y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la presente modificación. La cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO. La Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas pagará el valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**, La Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas pagará el valor del contrato mediante pagos parciales conforme sea prestado el servicio contratado, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual, informe, la suscripción de las respectivas actas, presentación de factura o equivalente y acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales según sea el caso. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, RetelCA, Retefuente, RetelIVA, entre otros.

No. CDP	Rubro	Valor	Fecha de Expedición	Vigencia	Firmado por
318	2.3.2.02.02.008.24.02.112	\$15.000.000	22 de Abril de 2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
410	2.3.2.02.02.008.24.02.112	\$7.500.000	23 de Junio de 2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

TERCERA: Modificar la Cláusula cuarta. **PLAZO:** en el entendido de Prorrogar por quince (15) días el plazo del contrato, de conformidad con la parte considerativa y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la presente modificación. La cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de julio de 2026, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.





Gobierno de
Marquetalia
Nit. 890.801.147-0

**Secretaría Jurídica
y de Defensa Judicial**
juridico@marquetalia-caldas.gov.co

La oferta y su aceptación constituyen el contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 8° del Decreto 1082 de 2015, y para la ejecución es necesario constituir la correspondiente reserva presupuestal en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 del 2015.

CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías que ampara el Contrato de No. **MC-057-2026**, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Oficina de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo del **MUNICIPIO** dentro los siguientes 4 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del Secop II.

Por el Municipio;

Por el Contratista;

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES
DE SECOP II

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES
DE SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL ¹
Alcalde Municipal

LILIANA FERNANDEZ BLANDON
Contratista

¹ **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Secretario Jurídica y de Defensa Judicial
Revisó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Secretario Jurídica y de Defensa Judicial
Aprobó: Jeison Arias Ríos / Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo (E)

